

CIRCULAR
C-SIV-2017-05-MV

REFERENCIA: Determinación de clientes profesionales.

- VISTA** : La Ley del Mercado de Valores No. 19-00, de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000).
- VISTO** : El Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12 de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012) y sus modificaciones.
- VISTA** : La Tercera Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil cinco (2005) que aprueba la Norma para los intermediarios de valores que establece disposiciones para su funcionamiento (R-CNV-2005-10-IV) y sus modificaciones.
- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia de Valores en su condición de órgano regulador del mercado de valores, es el encargado de promover, regular y fiscalizar dicho mercado en la República Dominicana.
- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia de Valores podrá determinar cuáles personas tienen carácter de cliente profesional, en virtud de lo establecido en el Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12 de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012) y sus modificaciones.
- CONSIDERANDO** : Que es necesario establecer los criterios para considerar una persona como cliente profesional del mercado de valores dominicano.
- CONSIDERANDO** : Que el cliente profesional debe tener conocimiento y experiencia suficiente para valorar los riesgos que asumen y tomar sus propias decisiones de inversión.
- CONSIDERANDO** : Que es necesario que los intermediarios de valores realicen una evaluación adecuada, en la que se aseguren que los clientes pueden tomar sus propias decisiones de inversión y que comprenden los riesgos que conllevan.

Por tanto:

La Superintendencia de Valores, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley del Mercado de Valores No. 19-00 de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), dispone lo siguiente:

- I. Informar a los intermediarios de valores que la clasificación de los clientes como profesionales, debe realizarse de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12 de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012) y sus modificaciones (en lo adelante, el “Reglamento”), en la Norma para los intermediarios de valores que establece disposiciones para su funcionamiento de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil cinco (2005) y sus modificaciones y en la presente Circular.
- II. Informar a los intermediarios de valores que deberán clasificar a sus clientes en profesionales y no profesionales. Se considerarán clientes profesionales aquellos a quienes se presume la experiencia, conocimientos y calificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente los riesgos, de conformidad a lo establecido en el Reglamento.
- III. Para que una persona física pueda ser considerada como cliente profesional, el intermediario de valores deberá verificar que el inversionista cumple, al menos, con dos (2) de los siguientes parámetros:
 - a) Experiencia, comprobable mediante la realización de múltiples operaciones en el mercado de valores nacional o extranjero en el año previo a su clasificación como cliente profesional, conforme a lo determinado por los intermediarios de valores en sus manuales, políticas y procedimientos internos;
 - b) Capacidad patrimonial, comprobable mediante la determinación de que sus activos líquidos sean igual o superior a los Dos Millones Ochocientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (DOP 2,800,000.00) depositados en una entidad de intermediación financiera o inversiones locales o extranjeras; o
 - c) Conocimiento, donde se verificará, al menos, uno de los siguientes aspectos:
 1. Que ha laborado en el área de negocios o áreas afines de una entidad que opere en el sistema financiero, por un período de al menos dos (2) años;
 2. Que sea o haya sido miembro del consejo de administración de una entidad que opere en el sistema financiero, por un período de al menos dos (2) años;

3. Que posea una certificación de grado de educación superior de una universidad nacional o extranjera; o
 4. Que cuente con la certificación de corredor de valores vigente, al momento de su calificación.
- IV. Para que una persona jurídica pueda ser considerada como cliente profesional, el intermediario de valores deberá verificar que el inversionista cumple, al menos, con uno de los siguientes parámetros:
- a) Experiencia, comprobable mediante la realización de múltiples operaciones en el mercado de valores nacional o extranjero en el año previo a su clasificación como cliente profesional, conforme a lo determinado por los intermediarios de valores en sus manuales, políticas y procedimientos internos; o
 - b) Capacidad patrimonial, comprobable mediante la determinación de que sus activos líquidos sean igual o superior a los Cinco Millones De Pesos Dominicanos con 00/100 (DOP 5,000,000.00) depositados o invertidos en el sistema financiero nacional o extranjero.
- V. Informar a los intermediarios de valores que deberán dejar constancia en el expediente del cliente de su clasificación como profesional y de las evidencias que sustentan dicha categorización.
- VI. Informar a los intermediarios de valores que deberán hacer de conocimiento del cliente que califique como profesional que ha recibido dicha categorización, con indicación de los riesgos inherentes a las operaciones o sobre los servicios previstos en el mercado de valores para la misma, antes de prestar servicio alguno.
- VII. Los intermediarios de valores deberán remitir a la Superintendencia de Valores, según aplique, sus formularios, manuales, políticas y procedimientos internos adecuados a los parámetros otorgados en la presente Circular, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de realizar la primera clasificación de un cliente como profesional.
- VIII. Las disposiciones de la presente Circular entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.
- IX. Instruir a la Dirección de Servicios Legales de esta Superintendencia de Valores a publicar el contenido de esta Circular.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

Gabriel Castro
Superintendente